

## 2.1.12 - Ordenanza Fiscal Relativa a las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas

Fecha de Aprobación definitiva: 16.12.94

Publicación B.O.P.: 31.12.94

Aplicable a partir de: 01.01.95

Modificación por acuerdo de fecha: 24.11.95

Publicación B.O.P.: 19.12.95

Aplicable a partir de: 01.01.96

Modificación por acuerdo de fecha: 24.11.96

Publicación B.O.P.: 20.12.96

Aplicable a partir de: 01.01.97

Modificación por acuerdo de fecha: 27.06.97

Publicación B.O.P.: 02.08.97

Aplicable a partir de: 02.08.97

Modificación por acuerdo de fecha: 18.09.98

Publicación B.O.P.: 07.10.98

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99

Publicación B.O.P.: 02.12.99

Aplicable a partir de: 01.01.2000

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Corrección de errores por acuerdo de fecha: 30.11.2001

(B.O.P. 29.01.2002)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdos de fechas: 31.05.2002 y 27.09.2002

Publicación B.O.P.: 27.09.2002

Aplicable a partir de su publicación

Modificación por acuerdos de fechas: 27.09.2002 y 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002 y 28.02.2003

Publicación B.O.P.:

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

**Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003**  
**Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2004**

**Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004**  
**Publicación B.O.P.: 14.12.2004**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2005**

**Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005**  
**Publicación B.O.P.: 23.12.2005**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2006**

**Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006**  
**Publicación B.O.P.: 29.12.2006**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2007**

**Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007**  
**Publicación B.O.P.: 29.12.2007**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2008**

**Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008**  
**Publicación B.O.P.: 24.12.2008**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2009**

**Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010**  
**Publicación B.O.P.: 28.12.2010**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2011**

**Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011**  
**Publicación B.O.P.: 28.12.2011**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2012**

**Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012**  
**Publicación B.O.P.: 17.12.2012**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2013**

**Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013**  
**Publicación B.O.P.: 19.12.2013**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2014**

**Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015**  
**Publicación B.O.P.: 23.12.2015**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2016**

**Modificada por acuerdo de fecha: 29.09.2016**  
**Publicación B.O.P.: 27.12.2016**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2017**

**Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2017**  
**Publicación B.O.P.: 20.12.2017**  
**Aplicable a partir de: 01.01.2018**

## 2.1.12 -Ordenanza Fiscal Relativa a las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas

### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

### II.- HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal tendentes a autorización, información, verificación, intervención, control y comprobación de todos los actos u omisiones relativos a las construcciones, instalaciones y obras que hayan de realizarse en el término municipal y cualquier otro derivado de la normativa urbanística valenciana y demás normativa municipal que la desarrolle.

En concreto, constituyen el hecho imponible los supuestos contemplados en el Anexo Tarifa de esta Ordenanza Fiscal, en la que se describen los diferentes módulos y tarifas.

### III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

#### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y/o administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, los constructores y contratistas de las obras.

### IV.- DEVENGO

#### Artículo 4.

Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán:

- a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud de licencia, la declaración responsable, o la comunicación previa por el interesado.
- b) Cuando se presenten solicitudes de información urbanística, en el momento de presentar

la solicitud.

- c) Cuando se presenten solicitudes relativas a demarcación de alineaciones y rasantes o a la expedición del certificado correspondiente, en el momento de presentar la solicitud.
- d) En las inspecciones urbanísticas de interés particular, cuando se solicite la inspección.
- e) En las órdenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente.
- f) En los expedientes contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado o al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.

No se iniciará la tramitación de las solicitudes contempladas en los apartado a, b, c, d, e y f, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

## V.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5.

- 1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe con la solicitud de licencia o en el momento de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, así como en el momento de la solicitud de cualquiera de las actuaciones urbanísticas reguladas en la presente Ordenanza, a través de los medios establecidos por el Ayuntamiento.
- 2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las tarifas detalladas en el Anexo-Tarifas previsto en la presente Ordenanza.

## VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6.

- 1. Se aplicará una bonificación del 50 por cien en la cuota en las siguientes Áreas de Rehabilitación declaradas, así como en las que en el futuro se declaren:
  - Área de Rehabilitación y Renovación Urbana Barrio El Cabanyal- Canyamelar
- 2. Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en todas aquellas obras de reforma de inmuebles destinados a vivienda y en los elementos comunes de los mismos, sujetas a licencia o declaración responsable conforme a lo previsto en la Ordenanza de Obras y Actividades.
- 3. Obras por patologías constructivas:
  - 3.1 En las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, consecuentes con la patología, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección:

<b>*Nivel de protección</b>	1	2	3
Edificios Catalogados	95	45	25

\*Nivel de protección según el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de València.

- 3.2 En el supuesto de que sólo una parte de la obra fuera consecuencia de patologías constructivas, la bonificación regulada en este apartado 4 únicamente será de aplicación si la obra destinada a tal fin alcanza al menos el 75 % del total de la obra proyectada."
- 4. En ningún caso será aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 a las obras de nueva planta ni a la reconstrucción de edificios catalogados en solares resultantes de la

demolición de edificios afectados por patologías. En estos supuestos la tasa se aplicará sin bonificación alguna.

5. Eliminación de barreras arquitectónicas:

5.1 Disfrutarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de vivienda a las necesidades derivadas de las personas discapacitadas que las habiten.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por obras de eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas aquellas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, pasillo, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos mecánicos o electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, con excepción de los ascensores.

La bonificación no alcanzará respecto a las obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados obligatoriamente.

5.2 La acreditación de la necesidad de las obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

5.3 A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas discapacitadas las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la administración autonómica. No obstante, se considerará afecto por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como las personas mayores de 70 años.

5.4 En el supuesto de que sólo una parte de la obra tenga como finalidad la eliminación de barreras arquitectónicas, la bonificación regulada en este apartado 6 únicamente será de aplicación si la obra destinada a tal fin alcanza al menos el 75 % del total de la obra proyectada.

6. Las bonificaciones establecidas en los anteriores número 1, 2, y 3 no son acumulables. Sólo se podrá aplicar una de ellas.'

## **VII.- DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, RENUNCIA, CADUCIDAD Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA**

### **Artículo 7.**

1. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal para la concesión de licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, podrán los interesados desistir de aquella, en cuyo caso la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.
2. La renuncia y caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.
3. Cuando la licencia solicitada sea denegada, no se devolverá importe alguno, al haberse prestado los servicios técnicos y administrativo que constituyen el hecho imponible de las tasas por actuaciones urbanísticas.

## VIII. INFRANCCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.

### ANEXO TARIFAS

#### A.- INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS EN EL SUPUESTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES:

1. Con carácter general, la base imponible a partir de la cual se establecerán las tarifas correspondientes, en el supuesto de licencias y declaraciones responsables, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
2. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
3. Para la determinación de la base imponible de viviendas o locales nuevos, se aplicará lo siguiente:
  - 3.1. El presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
  - 3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ca} \times \text{Cc} \times \text{Sca.}$$

Donde:

**MBE** Es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 586 €/m<sup>2</sup>.

**Ct** Es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el R.D. 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Consellería de Economía.

**Ca** Es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Consellería de Economía y las ponencia de valores catastrales.

**Cc** Es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

**Sca** Es la superficie construida de la actuación.

#### CUADRO DE COEFICIENTES PARA REFORMAS GENERALES DE LOCALES O VIVIENDAS.

Se considera reforma general a los efectos de esta ordenanza la realización de obras que afectan a todo el inmueble, local o vivienda, considerando por tanto toda la

superficie construida a efectos de cálculo del presupuesto básico, encontrándose dentro de este supuesto los cambios de distribución, la sustitución de todos los revestimientos o instalaciones y las modificaciones de la envolvente, sin que llegue al nivel de actuación determinado como rehabilitación integral conforme la legislación técnica y urbanística.

Coeficiente por tipología y uso: Ct

USO	Norma 20 Código tipología	RD 1020/93 Coeficiente Ct
<b>1 RESIDENCIAL</b>		
1 Viviendas colectivas .....	1.1.2.4	1,00
2 Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas .....	1.2.1.4	1,25
3 Vivienda unifamiliar en línea o manzana cerrada .....	1.2.2.4	1,15
4 Edificación rural, (uso vivienda) .....	1.3.1.5	0,80
5 Edificación rural, anexos .....		0,40
6 Garajes, trasteros o locales en estructura, (en edificio de viviendas colectivas) .....	1.1.3.4	0,53
7 Garajes y porches en planta baja .....	1.2.3.4	0,65
<b>2 INDUSTRIAL</b>		
1 Fabricación en una planta .....	2.1.1.5	0,50
2 Almacenamiento .....	2.1.3.6	0,35
3 Garajes y aparcamientos .....	2.2.2.4	0,40
4 Estaciones de servicio .....	2.3.1.5	1,20
<b>3 OFICINAS</b>		
1 Oficinas .....	3.1.1.5	1,30
2 Sucursales bancarias .....	3.3.2.5	1,70
<b>4 COMERCIAL</b>		
1 Locales comerciales y talleres .....	4.1.1.5	1,05
2 Galerías comerciales .....	4.1.2.5	1,15
3 Hipermercados y supermercados .....	4.3.2.5	1,15
<b>5 DEPORTES</b>		
1 Locales cubiertos .....	5.1.1.5	1,30
2 Actividades al aire libre o en locales descubiertos .....	5.2.1.4	0,45
3 Espectáculos deportivos (estadios, plazas de toros, hipódromos etc.) .....	5.4.1.5	1,50
<b>6 ESPECTÁCULOS</b>		
1 Salas polivalentes, de usos múltiples, ludotecas .....	6.1.1.4	1,35
2 Locales con música, Salas de fiesta, Discotecas, Pubs	6.2.2.5	1,40
3 Cines y Teatros .....	6.3.1.5	1,60

## 7 OCIO Y HOSTELERÍA

---

1 Hoteles, hostales, apartahoteles, apartamentos turísticos .....	7.1.1.5	1,70
2 Bares, cafeterías, restaurantes .....	7.2.2.5	1,30
3 Bingos, Casinos y clubs sociales .....	7.3.1.5	1,70

## 8 SANIDAD Y BENEFICENCIA

---

1 Hospitales .....	8.1.2.5	1,90
2 Ambulatorios, Consultorios y Clínicas .....	8.2.1.5	1,50
3 Residencias, Asilos .....	8.3.1.5	1,60
4 Comedores sociales, Guarderías, Centros de día .....	8.3.2.5	1,25

## 9 CULTURALES

---

1 Colegios Mayores .....	9.1.2.5	1,70
2 Facultades, Colegios, Escuelas .....	9.2.1.5	1,25
3 Bibliotecas, Museos .....	9.2.2.5	1,45

## 10 EDIFICIOS SINGULARES

---

De carácter oficial Administrativo .....	10.2.1.5	1,30
De carácter oficial Representativo .....	10.2.1.5	1,50
De carácter oficial Representativo Militares y varios ...	10.3.1.5	1,40

Coeficiente por tipo de actuación: **Ca**

### **Rehabilitación Integral:**

Las obras de reforma se ajustan a lo estipulado como rehabilitación en el planeamiento o normativa municipal vigente, y en su defecto, cuando la cuantía económica de las obras supere el 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta, y además sus características constructivas permiten suponer que en uso, función y condiciones de construcción se ha alcanzado una situación equivalente a su primer estado de vida. Coeficiente 1,00.

### **Reforma total:**

Las obras de reforma afectan a elementos fundamentales de la construcción suponiendo un coste superior al 50% e inferior al 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se entiende por elementos fundamentales de la construcción la estructura y la envolvente del edificio. Coeficiente 0,75.

### **Reforma media:**

Las obras de reforma afectan a fachada o algún elemento que supone alteración de las características constructivas, suponiendo un coste superior al 25% e inferior al 50% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se incluyen en este supuesto aquellas obras que afectan a la fachada y/o a la distribución de espacios interiores, a las instalaciones y/o a las cubiertas. Coeficiente 0,50.

### **Reforma mínima:**

Las obras de reforma afectan a elementos constructivos no fundamentales, suponiendo un coste inferior al 25% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta. Se consideran elementos constructivos no fundamentales los revestimientos de

paredes, suelos y techos, éstos últimos siempre que mantengan las mismas características acústicas que el anterior. Coeficiente 0,25

Coeficiente corrector por calidad de materiales empleados: Cc

Calidad Alta. **Coeficiente 1,15**

Nivel superior a las calidades determinadas como normales determinado por la presencia al menos, de alguno de los siguientes elementos:

- Instalación o preinstalación de climatización por conductos.
- Revestimientos de piedra natural, maderas exóticas, tarima maciza en más del 50 % de la superficie reformada.
- Domótica/Inmótica: utilización de tecnologías aplicadas al control y automatización inteligente.
- En viviendas, grado de electrificación de 6.000 W o superior.

Calidad Superior. **Coeficiente 1,3**

Nivel de terminación superior, caracterizado por la presencia de, al menos, 3 de los elementos citados en el caso de Calidad Alta.

En el supuesto de que las obras ejecutadas no se incluyan en ninguno de los dos niveles de calidad descritos, el coeficiente a tener en cuenta a efectos de la fórmula será el 1,00.

MÓDULOS Y COEFICIENTES PARA REFORMAS PARCIALES DE LOCALES O VIVIENDAS ASÍ COMO DE AMPLIACIONES

**Reformas Parciales:**

Se considera reforma parcial aquella en las que se actúa en una o varias partes del local o vivienda, sin afectar a toda la superficie, como puede ser la reforma de la cocina, baño u otra estancia, así como la ampliación de superficie construida sin actuar en el resto del local o vivienda, o la sustitución de las instalaciones o carpinterías.

**1 MÓDULO COCINA COMPLETA**

---

1 Precio metro cuadrado .....	872,63 €
-------------------------------	----------

**2 MÓDULO BAÑO COMPLETO**

---

1 Precio metro cuadrado .....	796,44 €
-------------------------------	----------

**3 REFORMAS PARCIALES DE LOS MÓDULOS ANTERIORES**

---

1 Cambio de instalación eléctrica Cocina, precio por metro cuadrado .....	83,38 €
2 Cambio de instalación fontanería Cocina, precio por metro cuadrado .....	64,23 €
3 Sustitución revestimientos Cocina, precio por metro cuadrado de superficie de cocina .....	230,74 €
4 Sustitución mobiliario Cocina, precio por metro cuadrado de superficie de cocina .....	494,27 €
5 Cambio de instalación eléctrica Baño, precio por metro cuadrado de superficie de baño .....	95,48 €
6 Cambio de sanitarios Baño, precio por metro cuadrado de superficie de baño .....	453,33 €
7 Sustitución revestimientos Baño, precio por metro cuadrado	247,60 €

de superficie .....

#### **4 CAMBIO DE CARPINTERÍAS**

1 Cambio carpintería interior .....	271 €/Ud.
2 Cambio puerta de entrada .....	410,50 €/Ud.

#### **Ampliaciones:**

La fórmula general para obtener el presupuesto básico a efectos de la base imponible será la siguiente:

$$Pb = MAV \text{ ó } MAL \times 0,75 \times Sam$$

Donde:

**Sam** Superficie construida de ampliación

**MAV** Módulo de ampliación vivienda: 452,25 €/m<sup>2</sup>.

**MAL** Módulo de ampliación locales: 452,25 €/m<sup>2</sup>.x Ct.

En el caso de ampliación de locales dicho importe deberá multiplicarse por el coeficiente de tipología y uso correspondiente. (Ct).

#### MÓDULO DE REFORMA DE RESTO DE ESTANCIAS DE VIVIENDA.

Módulo de reforma de otras estancias: 151,51 €/m<sup>2</sup>

#### MÓDULO DE URBANIZACIÓN, JARDINERÍA Y PISCINAS EN INTERIOR DE PARCELA.

##### MÓDULOS URBANIZACIÓN INTERIOR Y JARDINERÍA

1 Urbanización interior .....	66,33 €/m <sup>2</sup>
2 Jardinería .....	54,27 €/m <sup>2</sup>
3 Piscina al aire libre sin climatizar .....	528,42 €/m <sup>2</sup>

#### MÓDULOS PARA REFORMAS EN ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO.

#### **Fachadas:**

Módulo Reparación fachadas: 62,81 €/m<sup>2</sup>

Comprende el saneado, limpieza y pintura de fachadas protectora de humedad, así como rejuntado de grietas con resinas epóxicas, picado del enfoscado deteriorado, restauración del mismo, reparación de molduras en cornisas o aleros e impostas de balcones y miradores, incluso parte proporcional de andamiajes con todos sus elementos, montaje, desmontaje, transporte, mano de obra, ayudas y medios auxiliares.

Módulo Limpieza y pintado de fachada: 19,08 €/m<sup>2</sup>

Comprende la limpieza y pintura de fachada, incluyendo la parte proporcional de andamiaje, alquiler, montaje desmontaje y transporte.

### Cubiertas:

Módulo reparación cubierta de teja: 144,10 €/m<sup>2</sup>

Comprende la reparación parcial de cubierta de teja (en un 25 %), incluso el tablero de cabios o viguetas y cerámica maciza, la colocación o cambio de tejas rotas por otras nuevas, con retirada y carga de escombros, sin transporte a vertedero.

Módulo retejado cubierta de teja: 34,76 €/m<sup>2</sup>

Comprende el retejado de cubierta de teja tipo árabe.

### Zaguanes:

Módulo de reforma de zaguanes: 151,51 €/m<sup>2</sup> x 1,15 = 174,24 €/m<sup>2</sup>

### MÓDULOS PARA DERRIBOS Y VALLADOS

	DESCRIPCIÓN	Descripción traccional (Fábrica ladrillo y madera)	Hormigón Armado	Metálica / Mixta
1	M <sup>2</sup> Edificio de 1 ó 2 plantas .....	29,76 €	37,43 €	29,82 €
2	M <sup>2</sup> Edificio de 3 plantas .....	32,57 €	39,88 €	30,74 €
3	M <sup>2</sup> Edificio de mas de 4 plantas ....	34,79 €	42,74 €	34,57 €
4	M <sup>2</sup> Nave Industrial .....	20,91 €	23,33 €	20,91 €
		<u>Hasta 20 ml</u>	<u>Mas de 20 ml</u>	
5	ML Vallado frente a vía Pública ....	137,74 €	107,07 €	

En caso de existir sobre una parcela diferentes edificaciones o naves, el cálculo será el sumatorio de las mismas.

En los metros cuadrados de superficie de techo edificado, se deben incluir sótanos, casetones y edificaciones auxiliares.

Los metros lineales de longitud de vallado a vía pública, se refieren al realizado sobre la línea de edificación demolida.

En caso de que la construcción no se asimilase a los tipos definidos, se aportará el Presupuesto de Ejecución Material, del proyecto de ejecución.

4. Cuando no resulte factible ninguno de los métodos establecidos en los apartados anteriores, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado, tomando como base de comparación los precios indicados por el Instituto Valenciano de la Edificación.

En cualquier caso, la base imponible resultante deberá ser coincidente con la prevista para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5. Conforme a lo establecido en los apartados anteriores, una vez determinada la base imponible, las tarifas se aplicarán en función de la siguiente escala:

- Base Imponible	Tarifa / Euros
- Hasta 6.010,12 de euros .....	140,90
- Mayor de 6.010,12 y hasta 30.050,61 euros .....	253,54

- Mayor de 30.050,61 y hasta 60.101,21 euros ..... 751,31
- Mayor de 60.101,21 y hasta 150.253,03 euros ..... 1.638,97
- Mayor de 150.253,03 y hasta 300.506,05 euros ..... 3.756,28
- Mayor de 300.506,05 y hasta 601.012,10 euros ..... 7.982,11
- A partir de 601.012,10 euros, se abonará una cuota fija de 10.048,02 euros, a la que se sumará una cuota variable resultante de dividir la parte de la base imponible que exceda de 601.012,10 euros en tramos de 6.010,12 euros y, aplicando al resultado el coeficiente 9,66; de forma que:

$$\text{Cuota total} = 10.048,02 \text{ €} + \frac{[(\text{B.I.} - 601.012,10 \text{ €}) \times 9,66]}{6.010,12 \text{ €}}$$

Siendo B.I. = Base Imponible.

#### B.- TARIFAS PARA EL RESTO DE ACTUACIONES URBANISTICAS REGULADAS EN ESTA ORDENANZA.

Las tarifas para el resto de actuaciones urbanísticas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal serán las siguientes:

- 1) Comunicaciones previas; Declaraciones Responsables y Licencias para la renovación, restauración, revocado y estucado de fachada ..... 140,90 euros

- 2) Declaraciones responsables de ocupación, cambio de uso, de titularidad, prórroga y modificaciones.

La cuota resulta de aplicar los siguientes porcentajes sobre el importe liquidado en concepto de tasa urbanística por solicitud de licencia o declaración responsable de la obra para la que se solicitan:

- Declaración responsable de ocupación o comprobación final de obra en Viviendas Protegidas ..... 10% del importe liquidado por la tasa de solicitud de licencia de obras.

- Cambio de uso, titularidad o prórroga ..... 7%

Modificaciones: La cuota tributaria será la diferencia entre la cuota ingresada según el presupuesto inicial y la que resulte del presupuesto modificado. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a la mínima de la escala general establecida en el núm. 5) del apartado A de las tarifas.

- 3) Fijación de alineaciones:

- 3.1. Certificado de fijación de alineaciones, por parcela edificable ..... 408,28 euros  
Si la fijación de líneas es solicitada en soporte digital (formato DxF o DWG) o medio electrónico, se incrementará en 25,62 euros la anterior tarifa.

- 3.2. Duplicado del certificado de fijación de alineaciones ..... 247,00 euros

- 4) Licencias de parcelación, segregación y división de fincas:

- En suelo urbano y urbanizable ..... 453,63 euros
- En suelo no urbanizable ..... 140,90 euros

- 5) Cédula de garantía urbanística:

La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 200 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, devengará en concepto de derechos, euros por parcela edificable:  
..... 140,90 euros

- 6) 1. Consultas, informes y certificados urbanísticos que no estén definidos en otros epígrafes ..... 140,90 euros  
 2. Informe urbanístico de compatibilidad previo a la solicitud de licencia, declaración responsable ambiental o comunicación ambiental ..... 140,90 euros  
 3. Certificado de innecesariedad de parcelación ..... 140,90 euros  
 4. Certificados y notas del Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar ... 140,90 euros

- 7) Expedición y reproducción de planos: Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:

	<u>Euros</u>
DIN A-4, papel N .....	0,83
DIN A-4, papel N, fotocopia .....	0,05
DIN A-3, papel N .....	1,59
DIN A-2, papel N .....	3,20
DIN A-1, papel N .....	6,55
DIN A-0/m <sup>2</sup> , papel N.....	10,80

- 8) Expedición y reproducción de copias de instrumentos de planeamiento y programas de actuación integrada y otros documentos urbanísticos, excepto planos, por copia DIN A-4 ..... 0,05 euros

- 9) Expedición de cartografía y planeamiento en soporte digital (formato DxF o DWG) o medio electrónico:

<u>Escala</u>	<u>Parcelario</u>	<u>Parcelario y Planeamiento</u>
1/500 .....	97,51 euros	132,94 euros
1/1000 .....	132,94 euros	177,17 euros
1/2000 .....	177,17 euros	248,06 euros
1/5000 .....	398,70 euros	487,28 euros

Nota: Se ha tomado como troquel de las hojas la cuadrícula a escala 1/2000 de la Cartografía Base del P.G.O.U.

- 10) Inspecciones urbanísticas a solicitud del beneficiario ..... 140,90 euros  
 11) Ordenes de ejecución ..... 140,90 euros  
 12) Expedientes contradictorios de declaración de ruina ..... 1.638,81 euros

- 13) Licencia de tala de arbolado privado y de abatimiento y trasplante de arbolado público por particulares.

Importe por concesión de licencia ..... 140,90 euros

Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados aplicando el cuadro de precios de la Contrata de Mantenimiento de Jardines.

- 14) Bases de datos: Callejero (sin escala) ..... 4.633,37 euros

El producto se completa con una actualización semestral valorada en 79,47 euros, que se entregará previa devolución de los diskettes originales.

- 15) Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (1988), en soporte digital (incluye Normas Urbanísticas) ..... 68,43 euros

- 16) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el epígrafe 1) cuando se exija proyecto técnico.

Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota ..... 47,08 euros"

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las licencias de obras menores y obras de reforma, así como en los actos sujetos a declaraciones responsables o comunicaciones previas referentes a locales comerciales en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación declaradas, relacionadas en el artículo 6.1, y en las que en el futuro se declaren, solicitadas por los titulares de las actividades en ellos realizadas, cuya base imponible sea inferior a 150.253,03 euros (en tramos de 6.012,12 euros enteros), se aplicarán las siguientes tarifas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Hasta 30.050,61 euros de base imponible (enteros) .....   | 42,82 euros  |
| - Más de 30.050,61 y hasta 150.253,03 euros (enteros) ..... | 233,97 euros |

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.